

**PÓLIZA COLECTIVA Nº 7964
DE ASISTENCIA EN VIAJE**

ENTRE

**FEDERACION ANDALUZA DE DEPORTES DE INVIERNO
E**

**INTER PARTNER ASSISTANCE S.A.
Sucursal en España**



Póliza de
Seguro colectivo de
Asistencia en viaje

Inter Partner Assistance SA. Sucursal en España
c/Tarragona, 161 - Tel.: + 34 93 228 75 00 - 08014 Barcelona (España)

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRELIMINAR. - El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro (Boletín Oficial del Estado de 17 de Octubre de 1980) y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de este contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos, de los asegurados que no sean especialmente aceptados por los mismos, como pacto adicional a las Condiciones Particulares. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales.

CLAUSULA PRIMERA. - Definiciones A efectos de esta póliza de seguro se entiende por:

Asegurador: Inter Partner Assistance España, SA, que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza las prestaciones del mismo.

Tomador del seguro: Es la persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurado suscribe este contrato y representa al Grupo Asegurable.

Grupo Asegurable: Es el conjunto de personas, unido por un vínculo o interés común previo o simultánea a la adhesión al seguro, pero diferente a éste, indicado en las Condiciones Particulares.

Asegurado: Tendrán la condición de Asegurado:

- En las pólizas de duración temporal: cada una de las personas físicas, con residencia fija en España, que figuren en las Condiciones Particulares de la póliza.
- En las pólizas de duración anual:

- En las modalidades I y II definidas en las Condiciones Particulares:

El asegurado indicado, con residencia fija en España, su cónyuge, sus ascendientes y descendientes en primer grado, conviviendo con él y a sus expensas, aunque viajen por separado.

En caso de siniestro sobrevenido al vehículo asegurado, los ocupantes que viajen en él a título gratuito también tendrán la calidad de Asegurado.

- En las modalidades III y IV definidas en las Condiciones Particulares: Exclusivamente el Asegurado indicado, con residencia fija en España.

Póliza: Es el documento que contiene las Condiciones Generales del contrato del Seguro de Grupo y las Particulares del Grupo Asegurado y que incluirá la relación de nombres de los Asegurados.

Vehículos: Los automóviles cuya marca, modelo y matrícula figuren en las Condiciones Particulares y, en su caso, la caravana o remolque. Quedan excluidos los de tonelaje superior a 3,5 Tm. o dedicados al transporte, servicio público y alquiler.

Duración del Seguro:

- **Seguros anuales:** Son aquellos en que la duración es de un año a partir de la fecha de iniciación de la validez del seguro.

- **Seguros temporales:** Son aquellos que se hayan contratado por una duración inferior al año, de acuerdo con los períodos de tiempo especificados en las Condiciones Particulares.

Ámbito territorial: las garantías de este seguro cubren el mundo entero, siendo válidas para unos u Otros países según la modalidad escogida. En el extranjero, los países han sido divididos en tres grupos, indicados en las Condiciones Particulares.

En España, en los seguros anuales, la garantía será válida a más de 25 kms. del domicilio habitual del Asegurado (salvo en Baleares y Canarias donde lo será a más de 100 kms.). En los seguros temporales, la garantía es válida desde el mismo lugar del domicilio del Asegurado.

Bases del Contrato: Este contrato se suscribe en base a los datos facilitados por el Tomador para la confección de la solicitud de seguro y las declaraciones formuladas por cada asegurado en el cuestionario del boletín de adhesión respectivo. La solicitud y los boletines de adhesión forman parte integrante de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - Riesgos cubiertos:

Por el presente contrato el Asegurador asume la cobertura de los riesgos que a continuación se indican, cuya cobertura haya sido pactada en las Condiciones Particulares:

A. Garantías básicas

1. Relativas a las personas

- Repatriación o transporte sanitario de heridos y enfermos.
- Repatriación o transporte de los asegurados.
- Interrupción del viaje del asegurado a causa del fallecimiento de un familiar.
- Billete de ida y vuelta para un familiar
- Gastos médicos, quirúrgicos. Farmacéuticos y de hospitalización.
- Gastos de prolongación de estancia en un hotel.
- Repatriación o transporte de fallecidos.

h) Anticipo por cuenta del Asegurado del importe de la fianza penal y/o de los gastos de defensa legal en el extranjero.

i) Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales.

j) Transmisión de mensajes.

2. Relativos al vehículo y a sus ocupantes

- Repatriación o transporte del vehículo y gastos de pupilaje.
- Gastos de hotel. Repatriación transporte o prosecución del viaje de los ocupantes del vehículo accidentado, averiado o robado.
- Alquiler de un vehículo a motor en el extranjero.
- Gastos de transporte del Asegurado a fin de recoger su vehículo.
- Envío de un chofer profesional.
- Gastos de remolque.
- Envío de piezas de recambio.

B. Garantías opcionales

- Defensa y reclamación jurídica automovilística y prestación de fianzas penales.
- Responsabilidad civil y defensa y reclamación como cabeza de familia y simple particular

CLAUSULA TERCERA.- Descripción de los riesgos cubiertos.

A. Garantías básicas

1. Relativas a las personas

1.1 Repatriación o transporte sanitario de heridos y enfermos.

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o un accidente durante el periodo de validez de la póliza el Asegurador se hará cargo:

- De los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- Del control previo por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atiende al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo de su traslado hasta el centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- De los gastos de traslado originados por la primera asistencia, del herido o enfermo, por medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito, y autorizado por la Aseguradora, o hasta su domicilio habitual.

En caso de hospitalización en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo, en el momento del alta médica del asegurado, el subsiguiente traslado hasta el domicilio habitual de éste.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera, será el avión sanitario especial.

En otro lugar, se efectuará por avión de línea regular.

1.2 Repatriación o transporte de los asegurados.

Cuando a uno o más de los asegurados se les haya repatriado o trasladado por enfermedad o accidente en aplicación de la garantía 1.1. anterior y esta circunstancia impida al resto de los asegurados su regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes a:

- El transporte de los restantes asegurados hasta el lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde está hospitalizado el Asegurado trasladado o repatriado.
- La puesta a disposición de una persona para que viaje y acompañe a los restantes asegurados de los que se trata en el punto a) anterior, cuando éstos fueran hijos menores de 15 años del Asegurado trasladado o repatriado y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje de regreso.

1.3 Interrupción del viaje del Asegurado a causa de fallecimiento de un familiar.

Si en el transcurso del viaje y dentro del período de validez de la cobertura, falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el

billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación de su familiar y, en su caso, de los de un billete de regreso a lugar donde se encontraba al producirse el evento. Si por motivos profesionales o personales precisara proseguir su viaje.

1.4 Billete de ida y vuelta para un familiar

Cuando el Asegurado se encuentre hospitalizado y su internación se previa de duración superior a los 5 días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del mismo un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado.

Si dicha hospitalización es en el extranjero, el asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, hasta 18,03€ por día y con un máximo de 180,37€

1.5 Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización.

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente ocurridos durante el periodo de validez de la póliza, el Asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- Los gastos de hospitalización.

Esta garantía es válida en España sólo en las pólizas de duración temporal. Límites máximos de esta garantía son los siguientes:

- Por evento sobrevenido en España 1.200€
 - Por evento sobrevenido en extranjero 6.010,12€
- Por el conjunto de gastos producidos Triera de España.

1.6 Gastos de prolongación de estancia en un hotel.

Cuando sea de aplicación la garantía anterior de pago de gastos médicos, el Asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del Asegurado en un hotel, después de la hospitalización y bajo prescripción médica, hasta un importe de 24,04€ por día y con un máximo de 240,40€

1.7 Repatriación o transporte de fallecidos

El asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar "in situ" así como del transporte o repatriación hasta el lugar de inhumación, a consecuencia de fallecimiento por accidente o enfermedad del Asegurado durante un Viaje.

También se hará cargo de los gastos de transporte de los familiares asegurados que le acompañaran en el momento de la defunción y que no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos o por no preemitirselo su billete de regreso contratado. Si éstos fueran menores de 15 años, el Asegurador de hará cargo de los gastos de un acompañante en las mismas circunstancias que en el punto 1.2.b.

1.8 Anticipo por cuenta del Asegurado del importe de la fianza penal y/o de los gastos de defensa legal en el extranjero

Si a consecuencia de un accidente de circulación le fuera exigida al Asegurado, por las autoridades competentes, una fianza penal a fin de obtener su libertad provisional, el Asegurador anticipará esta hasta la cantidad máxima de 4.207,08 €

Si por la misma causa tuviera necesidad de asegurar su defensa legal por medio de un Abogado o Procurador, el Asegurador le adelantará, hasta 901,51€ los gastos que la misma comporte.

El Asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda en favor del Asegurador y se comprometerá a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes a su regreso a su domicilio en España o, en todo caso, a los tres meses desde la fecha del anticipo.

1.9 Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales.

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos. Tanto en este caso como en el de pérdida o de extravío de dichas pertenencias, si estas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado de viaje o hasta su domicilio.

1.10 Transmisión de mensajes.

El Asegurador se encarga de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los asegurados, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

2. Garantías relativas al vehículo y a sus acompañantes.

Estas garantías son válidas en España y en los países del grupo I indicados en las Condiciones Particulares.

2.1 Repatriación o transporte del vehículo y gastos de pupilaje.

Cuando el vehículo y/o caravana asegurados precisen, a causa de un accidente o una avería ocurridos dentro del periodo de validez de la cobertura, de una reparación que comporte más de 72 horas de inmovilización o de 8 horas de reparación según el tarifario de la marca, o en caso de robo si el vehículo o la caravana se recuperan después del retorno del Asegurado a su domicilio habitual, el Asegurador se hará cargo de:

- los gastos de transporte del vehículo y/o caravana hasta el domicilio del Asegurado. Si el valor venal en el mercado en España del vehículo y/o caravana asegurados, antes del accidente o de la avería, fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar también en España, el Asegurador se hará cargo solamente de los gastos de abandono legal del vehículo o de la caravana en el lugar en donde se encuentre.
- Los gastos de pupilaje o custodia que en su caso, se hayan producido en relación al vehículo transportado hasta un máximo de 901,51€. Sólo serán a cargo del Asegurador los gastos de transporte con exclusión de cualquier otro (expedición de equipajes, reparaciones efectuadas, etc.)

2.2 Gastos de hotel, transporte, repatriación o prosecución del viaje de los ocupantes del vehículo accidentado, averiado o robado.

a) Gastos de hotel.

Cuando el vehículo inmovilizado no fuera reparable el mismo día y su reparación comportará más de 2 horas según el tarifario de la marca, el Asegurador se hará cargo de los gastos reales de estancia en un hotel, en espera de la reparación, hasta 18,00 € por asegurado y día y hasta un máximo de 36,06 € por asegurado.

b) Transporte, repatriación o prosecución del viaje de los asegurados.

Cuando el vehículo no fuera reparable en las 48 horas siguientes a la avería o accidente y su reparación comportará más de 6 horas según el tarifario de la marca, o en caso de robo del vehículo, el Asegurador se hará cargo. Siempre que el Asegurado no hiciera uso de la garantía anterior a), del transporte o repatriación del asegurado y de los ocupantes asegurados, hasta su domicilio, a su elección, hasta el lugar de destino de su viaje, siempre que, en este último caso, los gastos no superen a los de regreso a su domicilio.

Será indispensable, en caso de robo del vehículo, la previa denuncia ante la autoridad competente del país de ocurrencia

2.3 Alquiler de vehículo a motor.

Cuando se den las circunstancias descritas en el apartado 2.2.b) anterior y los asegurados ocupantes del vehículo fueran dos o más personas, podrán optar entre que el Asegurador se ocupe de su traslado como figura descrito en dicho apartado o que ponga a su disposición un vehículo de alquiler sin chofer de cilindrada y categoría similar al vehículo accidentado, averiado o robado.

Solo serán a cargo del Asegurador los gastos relativos al alquiler del vehículo, con exclusión de cualquier otro. El alquiler del vehículo no podrá exceder de 48 horas o de 180,30 € (120,20 € en España) de facturación total.

2.4 Gastos de transporte del Asegurado a fin de recoger su vehículo.

En el caso de que el vehículo accidentado o averiado hubiera sido reparado en el mismo lugar del percance y el asegurado no hiciera uso de la garantía de repatriación o transporte de dicho vehículo hasta su domicilio, o bien en el caso de que hubiera sido objeto de robo, habiendo sido posteriormente recuperado en buen estado para circular, el Asegurador se hará cargo de los gastos de transporte del Asegurado conductor del vehículo a fin de ir a recuperar el mismo.

2.5. Envío de un chofer profesional.

Cuando el Asegurado hubiera debido ser transportado o repatriado a causa de una enfermedad, accidente o muerte, o en caso de incapacidad de conducir del mismo, y cuando ninguno de los restantes ocupantes pudieran sustituirle, el Asegurador se hará cargo de los gastos

ocasionados por la puesta a disposición de los mismos de un conductor profesional para que pueda conducir el vehículo y a sus ocupantes hasta el lugar de su domicilio en España o, a su elección, hasta el lugar de destino. Siempre que el número de días que para llegar al mismo se precisaran, no superara el de los de su regreso a su domicilio.

Únicamente serán a cargo del Asegurador los gastos ocasionados por el propio conductor, con excepción de todos los restantes.

2.6 Gastos de remolque.

En caso de accidente o de avería que impidiera al vehículo asegurado circular por sus propios medios, el Asegurador se hará cargo de los gastos de remolque del vehículo hasta el taller de reparación más próximo al lugar del suceso y hasta el importe máximo de 90,15€

2.7 Envío de piezas de recambio.

El Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por el envío, por el medio más adecuado, de las piezas necesarias para la reparación del vehículo asegurado y para la seguridad de los ocupantes, cuando sea imposible obtenerlas en el lugar de ocurrencia del accidente o de la avería.

Sólo los gastos de transporte corren a cargo del Asegurador. Una vez en su domicilio, el Asegurado deberá devolver al Asegurador del coste de las piezas recibidas así como los derechos de aduana correspondientes al transporte.

B. Garantías opcionales

1. Defensa y reclamación jurídica automovilística y prestación de fianzas penales.

El Asegurador se hará cargo, hasta los límites máximos indicados en las Condiciones Particulares, de:

a) La defensa del Asegurado conductor del vehículo frente a jurisdicciones civiles y penales, con motivo de accidentes de circulación sufridos con el vehículo asegurado.

b) La reclamación al causante de daños y perjuicios ocasionados en accidentes de circulación de que hayan sido víctimas el propietario u ocupantes del vehículo.

c) El depósito de la fianza penal que fuera exigida al Asegurado para garantizar las costas procesales en un procedimiento penal que contra él se siguiera a consecuencia de un accidente de circulación.

d) El adelanto, por cuenta del Asegurado, de la fianza penal que le fuera exigida para garantizar su libertad provisional o su asistencia personal al juicio.

Para la prestación de este servicio, el Asegurado deberá firmar un reconocimiento de deuda en favor del Asegurador comprometiéndose a devolver la cantidad por este concepto depositada en el caso de que el Tribunal la confiscara por su incomparecencia ante el mismo o por cualquier causa.

e) El pago de los gastos de defensa y judiciales en relación a los apartados a) y b) hallándose incluidos los del perito.

El Asegurado tiene derecho a la libre elección de Abogado y Procurador, pudiendo nombrar a quienes estime oportuno, siempre que tales profesionales puedan ejercer en la jurisdicción donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación asegurada. Los profesionales designados por el Asegurado gozaran de la más amplia libertad en la dirección técnica del litigio, sin depender de las instrucciones del Asegurador. Si el Asegurado decide ejercer su derecho a libre elección de los profesionales previsto en el párrafo anterior, notificará al Asegurador el nombre de los mismos en el momento de efectuar la declaración del siniestro.

El Asegurador podrá rechazar el primer Abogado que el Asegurado designe, en base a una causa de recusación legalmente prevista, o bien a cualquier motivo debidamente fundamentado dentro del plazo de los ocho días siguientes a la fecha en que se recibe la designación.

En tal caso, y dentro de los quince días siguientes de conocido el rechazo del Asegurador, el Asegurado propondrá a éste tres Abogados pertenecientes a despachos diferentes, entre los cuales el Asegurador efectuará la designación definitiva dentro de los ocho días siguientes de presentada la tema.

No obstante, cuando la naturaleza urgente de un asunto implique el cumplimiento de cualquier trámite procesal en el que deba intervenir un Abogado, y cuya perentoriedad no haga posible la aplicación de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Asegurador se abstendrá de rehusar el primer Abogado designado por el Asegurado.

En los asuntos en que deben intervenir Abogado y Procurador con carácter urgente, con anterioridad a la comunicación del siniestro, el Asegurador abonará los honorarios derivados de tales actuaciones, con los límites de la póliza.

Cuando se produzca un conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador deberá comunicar inmediatamente la existencia de tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda adoptar la decisión sobre la designación de Abogado y

Procurador que estime oportuna en defensa de sus intereses.

La facultad de decidir sobre la interposición de recursos o sobre la procedencia de una transacción corresponde al Asegurador. En todo caso, el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos habidos en los recursos efectuados en discrepancia con el Asegurador cuando se haya obtenido un resultado más beneficioso para aquel, de acuerdo con los límites y normas establecidos en el contrato.

El máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en concepto de honorarios es el límite por siniestro que figure en las Condiciones Particulares. Ello, sin perjuicio de los honorarios que efectivamente deban percibir los profesionales designados libremente por el Asegurado, quien abonará a su cargo la diferencia, si la hubiere.

2. Responsabilidad civil y defensa y reclamación como cabeza de familia y simple particular.

El Asegurador garantiza el pago, hasta la cantidad máxima fijada en las Condiciones Particulares, de las indemnizaciones pecuniarias que, con arreglo a los artículos 1902 y 1910 del Código Civil Español o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, el Asegurado estuviera obligado a satisfacer en la especial calidad de simple particular o cabeza de familia, como civilmente responsable de los daños corporales o materiales causados a terceros, en sus personas, animales o cosas, por :

a) El mismo, su cónyuge y sus hijos menores de edad o incapacitados bajo su autoridad, que con él convivan.

b) Los niños menores extraños a su familia que se encuentren bajo su tutela jurídica, sin que esta tutela sea la proveniente de una actividad profesional, o de dirigentes de una asociación cualquiera.

c) El personal doméstico, en el desempeño de sus funciones a su servicio particular con excepción de guardas jurados y de caza.

La Responsabilidad Civil a que se refieren los tres apartados anteriores ampara únicamente los actos provenientes exclusivamente de la vida privada.

Si, a causa de producirse un accidente relacionado con el riesgo indicado, se ocasionaran daños materiales a objetos propiedad del Asegurado o daños corporales en la persona de éste, o de sus familiares, el Asegurador se obliga a reclamar al responsable, ya sea amistosa o judicialmente, en nombre del perjudicado, una indemnización por los daños o perjuicios causados directamente por el accidente.

El Asegurador proveerá, a su cargo, salvo pacto en contrario, a la defensa del Asegurado ante los Tribunales por actos en los que se le impute responsabilidad como cabeza de familia o simple particular, por infracciones relativas a la propiedad, custodia o uso de las personas o bienes a su cargo. Queda comprendida la defensa de Asegurado incluso contra reclamaciones infundadas, así como los honorarios gastos de todas clases que vayan a su cargo, como civilmente responsables.

Si el Asegurado fuera condenado, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta. No obstante, el Asegurador queda obligado a reembolsar al Asegurado todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si del recurso obtuviera una resolución más beneficiosa.

Si el asegurado se viera obligado a satisfacer una indemnización en base al Artículo 76 de la Ley de Contrato de Seguro, se reserva expresamente el derecho a repetir contra el Asegurado el importe pagado, en los términos y con el alcance previsto en tal Artículo.

Queda prohibido al Asegurado realizar cualquier acto o manifestación que suponga, expresa o tácitamente, reconocimiento, de su responsabilidad en el siniestro. Ello sin perjuicio del deber del Asegurado de prestar declaración ante la autoridad competente. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a lo previsto en el Artículo 17 de la ley de Contrato de Seguro, que regula la obligación a aminorar las consecuencias del siniestro.

CLAUSULA CUARTA. Riesgos excluidos

Quedan excluidos de la cobertura los riesgos siguientes:

A) Con carácter general.

1. Las Garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.

2. Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del Seguro, de derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.

3. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo, sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor a menos que el

Asegurado o el Beneficiado prueben que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.

- Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radiactividad.
- Los accidentes o avenas que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como en los entrenamientos o pruebas y las apuestas.

B) Con respecto a las Garantías principales.

1. Garantías relativas a las personas aseguradas.

Quedan excluidos de los beneficios de esta póliza los siniestros causados por:

- Las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de los padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje así como sus complicaciones y recaídas.
- Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento.
- Tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas) narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Partos y embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en los primeros seis meses.
- Cualquier tipo de enfermedad mental.
- Cualquier tipo de honorarios o gasto médico o farmacéutico inferior a 9,01 €

Tampoco quedan cubiertos los gastos de prótesis, ni los de inhumación y de ceremonia en caso de traslado o repatriación de fallecidos.

2. Garantías relativas al vehículo asegurado y a los ocupantes del mismo.

Quedan excluidos de los beneficios de esta póliza:

- Los ocupantes autostopistas.
- Los vehículos de más de 10 años de antigüedad desde su primera matriculación, en caso de avería.
- Los gastos de hotel y restaurante (excepto los previstos en la garantía 1.6. de la cláusula tercera), de taxis, de gasolina, de reparaciones del vehículo, sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.

C) Con respecto a las garantías opcionales.

1. Garantía de defensa y reclamación jurídica automovilística y prestación de fianzas penales.

Quedan excluidos de los beneficios de esta garantía:

- Los procedimientos incoados por hechos cuyo origen no sea exclusivamente la imprudencia, impericia, culpa o negligencia.
- Los causados por conductores que no posean título idóneo expedido por la autoridad competente.
- Los daños causados por los vehículos designados en las Condiciones particulares, cuando transporten materiales inflamables, explosivos o carburantes.
- Los daños que resulten de la carga o descarga del vehículo.
- Los daños causados a las personas transportadas a título oneroso y a las personas que participen en los gastos de viaje.
- Los daños causados a los asegurados, cuando fueran inferiores a 54,03 € por siniestro. En este caso, el Asegurador sólo estará obligado a efectuar gestiones en vía extrajudicial y amistosa.
- Multas y sanciones personales, ya sean administrativas como judiciales.

2. Garantía de responsabilidad civil y defensa y reclamación como cabeza de familia y simple particular.

Quedan excluidos de esta garantía:

- Los daños que resulten de la actividad profesional de las personas aseguradas.
- Los daños causados por animales, salvo los considerados domésticos al cuidado del Asegurado.
- Los daños que resulten de la práctica, por el Asegurado o por las personas a quien representa, de deportes que impliquen peligrosidad tales como: el uso de embarcaciones deportivas, utilización de avionetas y helicópteros, actividades subacuáticas, artes marciales, deportes de invierno, espeleología y encierro de reses bravas, la presencia a bordo de un vehículo cualquiera participando o preparándose para una prueba deportiva, etc.
- Los accidentes causados por los vehículos terrestres, aéreos, marítimos y a motor
- Multas y sanciones personales, ya sean administrativas como judiciales.

CLAUSULA QUINTA Condiciones de adhesión.

Las condiciones de adhesión serán las que figuren en el cuestionario suscrito por el Asegurador y aceptadas por el Tomador. El cumplimiento de las citadas condiciones se comprobará a través del cuestionario boletín de adhesión.

CLAUSULA SEXTA

• Iniciación y duración del contrato.

- El contrato entrará en vigor en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

- La primera será exigible, conforme al artículo 14 de la ley, una vez firmado el contrato. Si no hubiera sido pagada por culpa del Tomador, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva con base en la póliza.

Si la prima no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

- Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme al párrafo anterior, la cobertura vuelve a tomar efecto a las 24 horas del día en que el Tomador pague la prima.
- El contrato mantendrá su vigencia por el periodo especificado en las Condiciones Particulares.
- A la expiración del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, quedará tácitamente prorrogado por un año más, y así lo sucesivo, salvo que alguna de las partes hubiera solicitado su rescisión en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley.
- Notificada la rescisión en la forma establecida, no se emitirán nuevos certificados y la póliza se considerará definitivamente extinguida cuando hayan vencido todos los certificados en vigor
- En los contrarios de duración anual, las Garantías son válidas para todos cuantos desplazamientos efectúen las personas aseguradas en el transcurso del año, siempre que el tiempo de permanencia fuera de su residencia fija o habitual no sea superior a 60 días por viaje o desplazamiento.

CLAUSULA SÉPTIMA - Otras obligaciones, deberes y facultades del Tomador o Asegurado.

- Haber declarado al Asegurador, antes de la conclusión del contrato y de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, según dispone el artículo 10 de la ley.
- En caso de siniestro, comunicar inmediatamente al Asegurador su acaecimiento o en todo caso dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, con los efectos previstos en el artículo 16 de la ley y darle toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- Aminorar las consecuencias del siniestro empleando los medios a su alcance, con los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley
- En caso de que las heridas o enfermedad ocasionen la solicitud de repatriación o transporte como está previsto en el punto 1.1. informar al Asegurador por teléfono, télex o telegrama indicando:
 - El nombre, la dirección y el número de teléfono del médico y/o del hospital que trata o en el cual se encuentra el paciente.
- En caso de haber necesitado la asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria descrita en el punto i .5., facilitar al Asegurador los justificantes siguientes:
 - Certificado de la Autoridad Médica competente.
 - Facturas y notas de honorarios.
 - Declaración detallada de la enfermedad o accidente.
- En caso de accidente o avería del vehículo asegurado, facilitar al Asegurador
 - Un informe establecido por un perito del lugar donde haya ocurrido el accidente o la avería, precisando el importe aproximado de los gastos y la duración de la reparación
 - La documentación legal del vehículo y las llaves de éste.
- En caso de incapacidad del Asegurado para conducir el vehículo, facilitar al Asegurador:
 - Un certificado médico, establecido previamente a la petición del envío de un conductor
- Transmitir inmediatamente al Asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidos a él o al causante del mismo.
- En caso de robo denunciar el hecho ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que hubiera tenido conocimiento del siniestro.
- Facilitar la subrogación que a favor del Asegurador establece el artículo 43 de la ley.
- En relación a los gastos de transporte o de repatriación y en el caso de que los Asegurados tuvieren derecho a reembolso por la parte de billete en su posesión no consumida (de avión, marítimos, etc.), el Asegurado deberá revertir este reembolso al Asegurador.

CLAUSULA OCTAVA - Pago de las primas.

- Para el pago del segundo y sucesivos recibos de prima, el Asegurador concede un plazo de gracia de treinta días, transcurrido el cual sin haber sido hecho efectivo, quedarán en suspenso los efectos del seguro en cuanto a las obligaciones del Asegurador; desde el término de dicho plazo hasta las 24 horas del día en que el pago se efectúe.
- Sin perjuicio de los efectos suspensivos previstos en el número anterior; el Asegurador podrá exigir el importe

del recibo vencido e impagado, junto con los gastos que ella ocasione.

- Llegado el término del periodo a que corresponda el recibo de prima impagado, el seguro entonces en suspenso, quedará extinguido.

CLAUSULA NOVENA. - Incumplimiento.

En caso de incumplimiento por parte del Tomador o del Asegurado de los deberes mencionados en la Cláusula Séptima, el Asegurador sólo podrá reclamar daños y perjuicios, salvo que la Ley disponga otra cosa.

CLAUSULA DECIMA. Pago de las indemnizaciones.

Las indemnizaciones acordadas a título de las garantías de esta póliza, serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado cubriendo los mismos riesgos, o de las prestaciones de la Seguridad Social o por último de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

CLAUSULA ONCEAVA. - Variaciones en la composición del Grupo Asegurado.

El tomador está obligado a notificar al Asegurador las variaciones que se produzcan en la composición del grupo asegurado, y que puede consistir en:

- Altas: Originadas por la inclusión en la relación de Asegurados de aquellas personas que, perteneciendo al grupo Asegurable, satisfagan las condiciones de adhesión en un momento posterior al de la entrada en vigor del Seguro de Grupo.

La toma de efecto de cada alta tendrá lugar en el próximo vencimiento de prima o fracción, una vez satisfechas las Condiciones Particulares.

- Bajas: Tendrán lugar por la salida del Grupo Asegurado o del Asegurable. Cuando el Asegurado cause baja en el seguro por la salida del Grupo Asegurable, podrá solicitar del Asegurador la continuación de su seguro, sometiéndose a las normas de contratación individual.

CLAUSULA DOCEAVA. Certificados de seguro.

- El Asegurador emitirá el correspondiente certificado de seguro en el que se hará constar el nombre del asegurado y las garantías cubiertas.
- En caso de pérdida de algún certificado de seguro será anulado y el Asegurador emitirá un duplicado del mismo.

CLAUSULA TRECEAVA. - Jurisdicción.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato el del domicilio del Asegurado.